

RESOLUCION
EXENTA : N° 414

SANTIAGO, 10 SEP 2012

VISTOS:

1.- La Ley N° 20.255, sobre la Reforma Previsional, cuyos artículos 53, 54, 55 y 57 disponen la creación del Instituto de Previsión Social, sus funciones y atribuciones, cuya Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades se encuentra establecida en el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El artículo 38 de la Ley N°10.383, modificado por la Ley N°15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°681, de 31 de diciembre de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y la Ley N°19.177 y la Ley N°19.404, artículo 2° transitorio.

3.- El artículo 48°, de la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278 de 1960, del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y las facultades que me confieren los artículos 55 y 57 de la Ley N° 20.255.

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Resolución Exenta N° 359, de 08 de agosto de 2012, esta Dirección Nacional, aprobó la calificación de Trabajo Pesado para las labores que desempeñara doña **BERTA ISABEL RODRÍGUEZ MALUENDA**, RUT N° [REDACTED] "Enfermera Clínica Pabellón Quirúrgico, para el empleador Hospital Félix Bulnes"; "Enfermera Clínica Servicio de Cirugía Infantil, para el empleador Hospital Félix Bulnes" y de "Enfermera Clínica Volante, para el empleador Hospital Exequiel González Cortés", por reunir los requisitos del artículo 2°, del Reglamento de Trabajo Pesado, fijado por el D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

2.- Que, la Oficina de Análisis del Subdepartamento de Operaciones de Reparto, de la División Concesión Beneficios, establece en hoja de ruta, de 22 de agosto de 2012, que la calificación dispuesta por la Resolución Exenta singularizada en el Considerando precedente, no se incluyó la labor de "Enfermera Supervisora del Policlínico, desarrollada para el empleador Hospital del Pino", por la cual se requiere reformular dicho acto administrativo.



3.- Que, por Oficios Ordinarios N°s 1128 y 1129, de 19 de julio de 2012, complementado por el Oficio Ordinario N° 1363, de 30 de agosto de 2012, el Jefe (S) Departamento Gestión Normativa División Beneficios, solicita incorporar al Listado Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, las actividades desempeñadas por la recurrente: "Enfermera Clínica Pabellón Quirúrgico", "Enfermera Clínica Servicio de Cirugía Infantil", "Enfermera Clínica Volante" y "Enfermera Supervisora del Policlínico", para los empleadores que en cada caso indica, por cuanto ellas cumplen con los requisitos exigidos en la letra a), del artículo 2° del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, procediendo aplicar una rebaja de edad de un año por cada cinco años de labores pesadas (1X5), remitiendo los antecedentes para que se emita el acto administrativo de la especie.

RESUELVO:

1.- **Apruébase**, la solicitud presentada por doña **BERTA ISABEL RODRÍGUEZ MALUENDA, RUT N°** [REDACTED] para calificar como Trabajo Pesado las labores que se singularizan a continuación, desarrolladas para los empleadores que en cada caso se señala, correspondiendo aplicar una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de labores Pesadas), beneficio que le permite obtener su pensión de jubilación.

- a) **Enfermera Clínica Pabellón Quirúrgico**, para el empleador **Hospital Félix Bulnes**;
- b) **Enfermera Clínica Servicio de Cirugía Infantil**, para el empleador **Hospital Félix Bulnes**;
- c) **Enfermera Clínica Volante**, para el empleador **Hospital Exequiel González Cortés**;
- d) **Enfermera Supervisora del Policlínico**, para el empleador **Hospital El Pino**.

2.- Aplíquese una rebaja de edad de un año por cada cinco años de labores para las personas que siendo imponentes del ex Servicio de Seguro Social o de otra ex Caja de Previsión hubieren realizado las actividades mencionadas en el Resuelvo N° 1, cobren anticipadamente su Bono de Reconocimiento o se acojan al beneficio de pensión de vejez según lo establece el artículo único de la Ley N° 15.183, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo transitorio.

3.- Regístrese por el Apoyo Documental de la División Jurídica de la Institución, las labores singularizadas en el Resuelvo N°1, en el Listado de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, con una rebaja de edad de 1X5 (un año por cada cinco años de faenas pesadas).



414

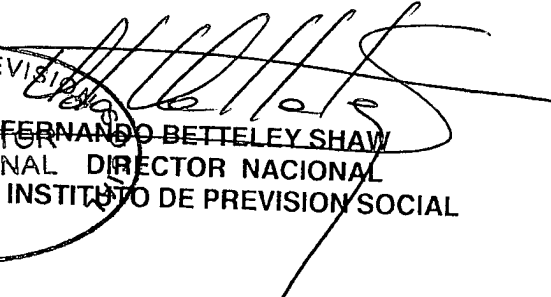
4.- Deróguese, la Resolución Exenta N° 359, de 08 de agosto de 2012, de esta Dirección Nacional.

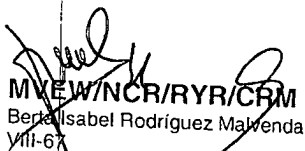
5.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N° 19.880, citada en Vistos N° 3 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

6.- Enviése copia de la presente Resolución, del Informe Jurídico y Técnico a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

7.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial.

Notifíquese a las Divisiones Jurídica, Atención a Clientes y Beneficios; al Departamento de Concesión Beneficios; al Subdepartamento de Operaciones de Reparto, al Centro de Atención Previsional IPS San Bernardo, al SEREMI de Salud Región Metropolitana; al empleador y al interesado. Regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación.


INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECTOR NACIONAL DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
★


MVEW/NCR/RJR/CPM
Berta Isabel Rodríguez Malvenda
Yll-67